



2020/2003(INI)

1.4.2020

PROYECTO DE INFORME

sobre las exportaciones de armas: aplicación de la Posición Común
2008/944/PESC
(2020/2003(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Hannah Neumann

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las exportaciones de armamento: aplicación de la Posición Común 2008/944/PESC (2020/2003(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los principios consagrados en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE), en particular la promoción de la democracia y el Estado de Derecho, el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional,
- Vistas la Decisión (PESC) 2019/1560 del Consejo, de 16 de septiembre de 2019, que modifica la Posición Común 2008/944/PESC («la Posición Común») por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares¹, y las Conclusiones del Consejo, de 16 de septiembre de 2019, relativas a su revisión de la Posición Común,
- Visto el vigésimo informe anual con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Posición Común²,
- Visto el vigésimo primer informe anual con arreglo al artículo 8, apartado 2, de la Posición Común³,
- Vistas la Decisión (PESC) 2018/101 del Consejo, de 22 de enero de 2018, sobre la promoción de controles eficaces de las exportaciones de armas⁴, y la Decisión (PESC) 2017/915 del Consejo, de 29 de mayo de 2017, sobre las actividades de sensibilización de la Unión en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵,
- Vista la Decisión (PESC) 2019/2191 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, en apoyo de un mecanismo mundial para la información sobre armas convencionales ilícitas y sus municiones, a fin de reducir el riesgo de su desvío y transferencia ilegal (iTrace IV)⁶,
- Vista la Lista Común Militar de la Unión Europea actualizada, adoptada por el Consejo el 18 de febrero de 2019⁷,
- Vista la Guía del usuario de la Posición Común,
- Vistos el Arreglo de Wassenaar, de 12 de mayo de 1996, sobre control de exportaciones de armas convencionales y bienes y tecnología de doble uso, y las listas, actualizadas en diciembre de 2019, de esos bienes, tecnologías y municiones,
- Visto el Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), adoptado por la Asamblea

¹ DO L 239 de 17.9.2019, p. 16.

² DO C 453 de 14.12.2018, p. 1.

³ DO C 437 de 30.12.2019, p. 1.

⁴ DO L 17 de 23.1.2018, p. 40.

⁵ DO L 139 de 30.5.2017, p. 38.

⁶ DO L 330 de 20.12.2019, p. 53.

⁷ DO C 95 de 12.3.2019, p. 1.

General de las Naciones Unidas el 2 abril de 2013⁸, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2014,

- Vistas la Directiva 2009/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las transferencias de productos relacionados con la defensa dentro de la Comunidad⁹, y la Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE¹⁰,
- Vistos el Reglamento (CE) n.º 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso¹¹, modificado por el Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1969 de la Comisión, de 12 de septiembre de 2016¹², y la lista de bienes y tecnologías de doble uso recogida en su anexo I («Reglamento sobre productos de doble uso»),
- Visto el Reglamento (UE) 2018/1092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión¹³,
- Vistos la propuesta de la Comisión de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2018, por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa (COM(2018)0476), y la interpretación común alcanzada entre los colegisladores durante las negociaciones,
- Vista la propuesta, dirigida al Consejo por la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, con el apoyo de la Comisión, de Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz (HR(2018)94),
- Vistos los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, en particular el objetivo 16 (promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible),
- Vista la Agenda para el Desarme de las Naciones Unidas, titulada «Asegurar nuestro futuro común»,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁴,

⁸ Tratado sobre el Comercio de Armas, Naciones Unidas, 13-27217.

⁹ DO L 146 de 10.6.2009, p. 1.

¹⁰ DO L 216 de 20.8.2009, p. 76.

¹¹ DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

¹² DO L 307 de 15.11.2016, p. 1.

¹³ DO L 200 de 7.8.2018, p. 30.

¹⁴ DO L 30 de 31.1.2019, p. 1.

- Visto el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para el Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones de las transferencias de armas en el ejercicio de los derechos humanos¹⁵,
 - Vistas sus anteriores Resoluciones sobre las exportaciones de armamento y la aplicación de la Posición Común, en particular las de 14 de noviembre de 2018¹⁶, 13 de septiembre de 2017¹⁷ y 17 de diciembre de 2015¹⁸,
 - Vista su Recomendación, de 28 de marzo de 2019, al Consejo y a la vicepresidenta de la Comisión / alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la propuesta, dirigida al Consejo por la alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, con el apoyo de la Comisión, de Decisión del Consejo por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz¹⁹,
 - Vistas sus Resoluciones sobre la situación humanitaria en Yemen de 25 de febrero de 2016²⁰, 15 de junio de 2017²¹ y 30 de noviembre de 2017²²,
 - Vista su Resolución, de 27 de febrero de 2014, sobre el uso de drones armados²³,
 - Visto el taller titulado «La aplicación del sistema de control de las exportaciones de armamento de la Unión Europea», celebrado en la reunión de su Subcomisión de Seguridad y Defensa del 12 de abril de 2017,
 - Visto el estudio titulado *Recommendations for a transparent and detailed reporting system on arms exports within the EU and to third countries* («Recomendaciones para un sistema de notificación transparente y detallado sobre las exportaciones de armamento dentro de la Unión Europea y a terceros países»), encargado por su Subcomisión de Seguridad y Defensa,
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A9-0000/2020),
- A. Considerando que las últimas cifras del SIPRI²⁴ muestran que las exportaciones de armamento desde la Europa de los Veintiocho representaron más del 26 % del total mundial en el período 2015-2019, lo que convierte a estos países, en su conjunto, en el segundo mayor proveedor de armas del mundo, por detrás de los Estados Unidos (36 %) y seguido de Rusia (21 %);

¹⁵ A/HRC/35/8.

¹⁶ Textos Aprobados, P8_TA(2018)0451.

¹⁷ DO C 337 de 20.9.2018, p. 63.

¹⁸ DO C 399 de 24.11.2017, p. 178.

¹⁹ Textos Aprobados, P8_TA(2019)0330.

²⁰ DO C 35 de 31.1.2018, p. 142.

²¹ DO C 331 de 18.9.2018, p. 146.

²² DO C 356 de 4.10.2018, p. 104.

²³ DO C 285 de 29.8.2017, p. 110.

²⁴ Instituto Internacional de Estocolmo de Investigaciones para la Paz (SIPRI), ficha informativa de marzo de 2020, titulada *Trends in international arms transfers, 2019* («Tendencias en las transferencias internacionales de armas, 2019»).

Informes anuales vigésimo y vigésimo primero

1. Acoge favorablemente la publicación de los informes anuales vigésimo y vigésimo primero; lamenta que se haya publicado tardíamente la información sobre las exportaciones realizadas durante 2017 y 2018;
2. Observa que diez Estados miembros hicieron aportaciones completas al vigésimo informe anual, y once las hicieron al vigésimo primero; lamenta que los dos principales países exportadores —Alemania y el Reino Unido— no hicieran ninguna aportación completa;
3. Lamenta que los Estados miembros utilicen información muy diferente con el fin de generar datos sobre el valor de las licencias, lo que hace que el informe anual resulte mucho menos aprovechable como conjunto de datos comparativos y sirve para menoscabar su transparencia y su rendición de cuentas ante los ciudadanos y los Parlamentos; insta a Francia, en particular, a que se abstenga de presentar datos sobre el valor de las licencias en la fase precontractual y valores amplios para las licencias globales, lo que socava la comparabilidad del informe;
4. Observa que, según los dos informes anuales más recientes, los países de Oriente Medio y Norte de África, una región afectada por varios conflictos armados, siguen siendo el principal destino regional de las exportaciones; expresa su preocupación por el hecho de que esta orientación regional menoscabe la política exterior y de seguridad común (PESC) y la acción específica de la Unión Europea (UE) encaminada a lograr la paz y la estabilidad regionales;
5. Recuerda que la UE ha aplicado varios embargos de armas²⁵;

Revisión de la Posición Común llevada a cabo por el Consejo

6. Acoge con satisfacción la intención del Consejo de aumentar la convergencia y la transparencia, los dos principales objetivos de su última revisión de la Posición Común;
7. Destaca que la Decisión (PESC) 2019/1560 del Consejo y las conclusiones pertinentes de 16 de septiembre de 2019 pueden garantizar que se proporcione a los ciudadanos de la UE una información más sólida sobre las decisiones estratégicas que toman sus Gobiernos en un ámbito que afecta directamente a su seguridad y a la adhesión de sus países a los valores y las normas;
8. Observa con preocupación las crecientes divergencias entre las políticas y las prácticas de exportación de armamento de los Estados miembros, así como el hecho de que no se hayan establecido nuevos instrumentos para promover la convergencia hacia la aplicación estricta de las normas de la UE en este ámbito;
9. Apoya la decisión del Consejo de establecer una fecha límite clara para presentar las aportaciones nacionales; acoge favorablemente las medidas adoptadas en favor del formato electrónico y alienta a que se siga desarrollando este formato;

²⁵ <https://www.sanctionsmap.eu/#/main?checked=>

La creciente cooperación entre los Estados miembros en la producción de armamento

10. Señala que, desde la adopción de la Posición Común jurídicamente vinculante en 2008, cada vez más sistemas de armas producidos en Europa están integrados por componentes de múltiples países y entrañan una cooperación bilateral o multilateral por razones tecnológicas, industriales y políticas;
11. Observa un aumento de la transferencia de conocimiento y tecnología, que permite que terceros países produzcan con licencia tecnología militar europea;
12. Señala que la mayoría de los Estados miembros no han definido una política que regule la transferencia de componentes de armas a otro Estado miembro que garantice que toda exportación a terceros países a partir del Estado miembro en el que se realice el montaje sea coherente con la política de exportación del Estado miembro que suministra los componentes; considera que este hecho resulta plantea problemas particulares en el contexto de las crecientes divergencias entre las prácticas de concesión de licencias en toda la UE; observa que la Directiva 2009/43/CE sobre las transferencias dentro de la Comunidad no ha resultado ser la adecuada para lograr el objetivo declarado de establecer normas comunes elevadas relativas a las exportaciones a terceros países;
13. Observa una tendencia a considerar cada vez más que la divergencia de las políticas de exportación de los Estados miembros obstaculiza los proyectos de cooperación, lo que está dando lugar a una multitud de acuerdos bilaterales y específicos relativos a los sistemas de armas que permiten realizar exportaciones a terceros países con arreglo a las normas menos restrictivas, y no a un enfoque conjunto de toda la UE;
14. Destaca que los acuerdos bilaterales y multilaterales pueden reducir aún más la convergencia a nivel de la UE, y que el hecho de que no se regulen las exportaciones de manera uniforme entre los Estados miembros y la falta de convergencia en las decisiones de exportación a terceros países tienen efectos negativos en el Derecho internacional de los derechos humanos, generan distorsiones del mercado y entorpecen la planificación estratégica industrial, las economías de escala y el logro de condiciones de competencia equitativas;

La europeización de la cooperación en el ámbito de la producción de armamento

15. Observa que fondos de la UE como la Acción Preparatoria de la Unión sobre Investigación en materia de Defensa, el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (PEDID) y el Fondo Europeo de Defensa (FED), iniciativas como la Cooperación Estructurada Permanente (CEP), la revisión anual coordinada de la defensa y el Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, legislación como las Directivas de 2009 sobre las transferencias dentro de la Comunidad y los contratos públicos defensa, y la creación de capacidades administrativas como la Dirección General de Industria de Defensa y Espacio (DG DEFIS) de la Comisión anuncian una creciente europeización de la producción de armamento y del desarrollo de capacidades;
16. Subraya que el acuerdo interinstitucional sobre el establecimiento del FED autoriza a la Comisión a evaluar si la transferencia de propiedad o la concesión de una licencia exclusiva de tecnología militar cofinanciada por el FED contravienen los intereses de seguridad y defensa de la UE y sus Estados miembros o los objetivos del fondo establecidos en el artículo 3 del Reglamento propuesto; observa que esta nueva

legislación establece un tipo específico de función de control para la Comisión con respecto a una categoría concreta de exportaciones de tecnología militar a terceros países;

17. Señala que, en el marco del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz, los Estados miembros y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) trabajarán con miras a crear un sistema de la UE para las transferencias de armamento a terceros países;

Aplicación de la Posición Común a la luz de una producción de armamento europeizada

18. Observa que la falta de convergencia de las políticas y la toma de decisiones a nivel nacional en materia de exportación de armamento se hace cada vez más insostenible en el contexto de la actual europeización de la producción de armamento y de las ambiciones y planes declarados de seguir incrementando dicha europeización;
19. Está convencido de que la europeización de la producción de armamento debe ir acompañada de una mayor transparencia; considera que sigue habiendo margen de mejora en este ámbito, en particular en lo que atañe a la calidad y la uniformidad de los datos presentados por los Estados miembros; pide al Grupo «Exportación de Armas Convencionales»:
 - a) que añada las siguientes categorías adicionales en un modelo revisado para la presentación de información a fin de poner en práctica las recientes conclusiones del Consejo adoptadas en septiembre de 2019: el tipo exacto de arma y la cantidad exportada, la denominación de las municiones, el tamaño del lote y el usuario final concreto, las licencias revocadas, y el valor y duración de los contratos relativos a los servicios posteriores a la entrega, como la formación y el mantenimiento;
 - b) que desglose los datos en lo que respecta a la información sobre las denegaciones de modo que se facilite el control de transferencias o Estados miembros específicos;
 - c) que aclare definiciones como, por ejemplo, el valor objeto de licencia y las exportaciones reales a fin de facilitar la comparabilidad de los datos entre Estados miembros;
20. Acoge con satisfacción la decisión de transformar el informe anual en una base de datos interactiva y consultable en línea y prevé que esté en funcionamiento antes de que se publiquen los datos sobre las exportaciones correspondientes a 2019; pide al SEAE que informe al Parlamento sobre la fecha precisa en la que dicha base de datos se pondrá en línea; insta al Grupo «Exportación de Armas Convencionales» a que elija una solución que permita exportar los datos en un formato estructurado;
21. Pide al Grupo «Exportación de Armas Convencionales» que trabaje para modificar el artículo 7 de la Posición Común, mediante la exigencia de un mayor intercambio de «información pertinente, incluida la relativa a las notificaciones de denegación y a las políticas de exportación de armas», y otras «medidas para seguir incrementando la convergencia»; destaca que, a tal fin, es necesario:
 - a) examinar de manera sistemática las solicitudes individuales de licencia dentro del Grupo «Exportación de Armas Convencionales», cuando uno o varios Estados miembros o el SEAE consideren que el destino o el receptor representan un riesgo;

- pide a los Estados miembros que, en caso de que decidan conceder exportaciones a esos destinos, proporcionen una justificación;
- b) seguir el ejemplo del Reino Unido a este respecto, mediante la publicación de evaluaciones de riesgo en los informes anuales;
 - c) llevar a cabo una evaluación conjunta de las situaciones de los países o los posibles receptores de las exportaciones a la luz de los principios y los criterios de la Posición Común en el marco de la PESC y en consulta con partes interesadas externas, entre ellas el Parlamento;
22. Considera que las instituciones de la UE deben organizar revisiones por pares con miras a alentar a las autoridades a que intercambien mejores prácticas en materia de recopilación y tratamiento de datos, a fomentar una mejor comprensión de los diferentes planteamientos nacionales, a determinar las diferencias en cuanto a la interpretación de los ocho criterios, y a deliberar sobre la forma de mejorar la armonización;
23. Está firmemente convencido de que un nivel de convergencia mucho mayor en lo referente a la aplicación estricta de los criterios fortalecerá los derechos humanos, el Derecho internacional y la PESC, y reforzará los intereses de seguridad estratégicos y la autonomía estratégica de la UE;
24. Destaca que el establecimiento de controles eficaces del uso final es fundamental para lograr una política responsable de exportación y para reducir el riesgo de desvío en particular; pide al Consejo, los Estados miembros, el SEAE y la Comisión que elaboren un programa de formación y desarrollo de capacidades a gran escala para los funcionarios nacionales y de la UE sobre los controles de las exportaciones de armas; subraya la necesidad de utilizar la financiación de la UE para garantizar que se disponga de recursos de personal suficientes a nivel nacional y de la UE y en las delegaciones y las embajadas en los países importadores a efectos de implantar controles viables del uso final; pide al SEAE y al Grupo «Exportación de Armas Convencionales» que, en el marco del informe anual, notifiquen en iTrace todo desvío detectado de bienes que tengan su origen en la UE;
25. Considera que la creciente europeización de la producción de armamento, las recientes conclusiones del Consejo sobre la convergencia de las exportaciones de armamento y el establecimiento del Fondo Europeo de Apoyo a la Paz deben complementarse con un mecanismo de vigilancia y control a nivel de la UE basado en el riguroso cumplimiento de los ocho criterios;
26. Considera que las consultas periódicas con los Parlamentos nacionales, las autoridades de control de la exportación de armas, las asociaciones de la industria y la sociedad civil constituyen un elemento central de una verdadera transparencia; insta al Grupo «Exportación de Armas Convencionales» a intensificar el diálogo con la sociedad civil y las consultas con el Parlamento y las autoridades de control de la exportación de armas; alienta a la sociedad civil y a los círculos académicos a que examinen de forma independiente el comercio de armas, y pide a los Estados miembros y al SEAE que apoyen dichas actividades, también a través de medios financieros;
27. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos

Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al secretario general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y al secretario general de las Naciones Unidas.